



Colmenar Viejo

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL BANDA DE MÚSICA DE COLMENAR VIEJO

De una parte, Don Carlos Blázquez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en nombre y representación del mismo.

De otra, Dª. Susana de Francisco Pastor, con D.N.I. 51413596-V Presidenta de la Asociación Cultural "Banda de Música Colmenar Viejo", en nombre y representación de la misma.

Los intervintantes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone lo siguiente: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". El citado artículo se concreta en el 25.2: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales".

SEGUNDO.- El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que «Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora».

TERCERO.- Que el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo 2023-2026 dentro de la línea Estratégica 5, DINAMIZACIÓN CULTURAL, contempla en su punto 3 una subvención nominativa a la Asociación Cultural "Banda de Música Colmenar Viejo", por importe de 44.500,00 euros/anuales, estando contemplada como subvención nominativa en la Base Nº 32 de las de Ejecución del Presupuesto por importe de 44.500,00 euros, e incluida la previsión en la partida presupuestaria 338-48001.





Colmenar Viejo

Que la Asociación Cultural "Banda de Música Colmenar Viejo" desarrolla desde 1987 una labor fundamental en el municipio de Colmenar Viejo en cuanto a la promoción de la cultura a través de las tres bandas que la integran: la banda sinfónica creada en 1987, la banda joven sinfónica desde 2004 y la banda infantil o "pequebanda" que nació en 2017.

Que la Asociación Musical Banda de Música de Colmenar Viejo carece de ánimo de lucro y tiene entre sus fines la promoción de todo tipo de actos culturales relacionados con la música de banda, así como formar a cuantas personas resulten interesadas en la música de bandas e impartir conciertos públicos en todo tipo de actos culturales, desarrollando una labor de gran valor tanto por sus actividades formativas, orientadas al aprendizaje de diferentes instrumentos musicales en función de niveles y edades, de forma que se asegure la continuidad de la actividad, como por sus actividades divulgativas, que comprenden, además de numerosos conciertos y actuaciones en diferentes espacios del municipio, la impartición de talleres y charlas.

Que ambas partes reconocen el prestigio cultural, social y educativo de la Asociación "Banda de Música Colmenar Viejo", la cual ha contribuido a la promoción y fomento de la cultura en nuestro municipio.

Que debe destacarse la contribución al municipio, así como su trayectoria. Entre otros hitos, es reseñable la grabación del Himno de la Agrupación Deportiva de Colmenar Viejo, música de D. Miguel Ángel Grau Sapiña sobre letra de D. Alberto Pacheco, junto a la Coral de Colmenar Viejo, así como su programación de actuaciones entre las que destaca el tradicional ciclo de bandas "Maestro Gregorio Baudot". Además del interés cultural y social en beneficio de la población participante, proporciona importantes beneficios al municipio.

Que ambas partes tienen objetivos comunes y complementarios en aras de favorecer la formación de músicos profesionales, así como acercar la música profesional a la ciudadanía y aportar valor añadido a los festejos que se organizan en la ciudad.

CUARTO.- La Ley General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art. 22 LGS).

NOMBRE:
Carlos Blázquez Rodríguez

FECHA DE FIRMA:
03/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde - Presidente (reps.)

HASH DEL CERTIFICADO:
06FB86F8E2946FFF89AE9EC66F98AC23444AA2E
Firma Segura de Verificación: 28770IDOC2217199AEF685FF4B9E

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano>





Colmenar Viejo

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Municipales.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio el otorgamiento de una subvención de carácter directo, por encontrarse así nominativamente prevista en el Presupuesto General de la Corporación Local para 2023, Bases de ejecución del Presupuesto y Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2026.

La cantidad de la subvención es de 44.500,00€ anuales, siendo la beneficiaria la asociación Cultural "Banda de música Colmenar Viejo".

La finalidad de esta subvención es la promoción de la cultura, el fomento y difusión de la música en el municipio, así como la participación de los vecinos en las actividades culturales del Colmenar Viejo.

El presente Convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración económica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo con la Asociación Cultural "Banda de música Colmenar Viejo", para la promoción y fomento de la cultura a través de la concesión de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto para el ejercicio 2025 en la aplicación presupuestaria 338-48001, que se destinará al mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural y educativa que desarrolla esta Asociación Cultural y que constituye su objeto: la formación y difusión musical.

Todo ello con el objetivo de acercar la música profesional a la ciudadanía, tocando en diferentes puntos de la ciudad, procurando que la proximidad a la ciudadanía sirva de impulso motivador para despertar el interés por la formación de nuevos músicos profesionales.

SEGUNDA.- NORMATIVA APPLICABLE.

Ley 38/2003 General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.



HASH DEL CERTIFICADO:
06FB86F8E2946FFF089AE9EC66F96AC23444AA2E
FECHA DE FIRMA:
03/11/2025

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde - Presidente (repres.)

NOMBRE:
Carlos Blázquez Rodríguez

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 287701DOC2217199AEF685FF4B9E



Colmenar Viejo

TERCERA.- PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

CUARTA.- PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCION.

Desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario presentará, por la Sede electrónica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, la cuenta justificativa de la subvención a través de la Memoria justificativa de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, según modelo establecido al efecto como anexo en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y acompañará la documentación justificativa correspondiente mediante facturas originales del gasto subvencionado, que serán selladas por el Ayuntamiento, con el Visto Bueno de la Entidad.

SEXTA.- IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR.

La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida.

SÉPTIMA.- CAUSAS PÉRDIDA SUBVENCIÓN.

La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma (art. 34.3 LGS).

OCTAVA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS).

La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes que financien, distintos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

NOVENA.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR.

La concesión de otras ayudas o subvenciones públicas (art.14.1 d) LGS).

NOMBRE: Carlos Blázquez Rodríguez
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde - Presidente (reps.)
FECHA DE FIRMA: 03/11/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 06FB86F8E2946FFF089AE9EC66F98AC23444AA2E065FF4B9E

NOMBRE: Carlos Blázquez Rodríguez
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde - Presidente (reps.)
FECHA DE FIRMA: 03/11/2025

NOMBRE: Carlos Blázquez Rodríguez
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde - Presidente (reps.)
FECHA DE FIRMA: 03/11/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 06FB86F8E2946FFF089AE9EC66F98AC23444AA2E065FF4B9E
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - https://carpeta.colmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 287701DOC2217199AEF685FF4B9E





Colmenar Viejo

DÉCIMA.- PUBLICIDAD.

El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado (art.14.1 h) LGS). Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Se dispensa de la presentación de las garantías de acuerdo con las características específicas de la entidad objeto de la subvención nominativa.

DUODÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, para que un gasto sea subvencionable deberá ser soportado por el beneficiario. No se admitirá como subvencionables gastos que se trasladen a terceros. De acuerdo con el artículo 31.2 LGS, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago, alguno de los documentos siguientes:

- Extractos o certificaciones bancarias.
- Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía (inferior a 1.000 euros) cuando no haya sido objeto de pago mediante cargo en cuenta bancaria.

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA (Art.31.3 LGS): Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato





Colmenar Viejo

menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables y, por tanto, el destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que de forma indubitable respondan a la financiación del cumplimiento de sus fines, y que podrá consistir (numerus apertus) en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- Gastos relativos a la realización de cursos de formación o tecnificación, capacitación, reciclaje profesional afectos a la actividad subvencionada.
- Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- Los tributos son gasto subvencionables (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.
- Adquisición de material de oficina no inventariable.
- La realización de gastos de inversión (excluidos inmuebles) de bienes afectos directamente a la actividad.
- Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos musicales.

Son gastos no subvencionables los siguientes:

- La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.





Colmenar Viejo

- Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias realizados en beneficio de la propia asociación.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

DÉCIMO TERCERA.-

EL Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con cargo a la aplicación presupuestaria 338-48001 abonará la subvención a favor del beneficiario Banda de Música Municipal de Colmenar Viejo por el importe concedido de 44.500, 00 euros.

DECIMO CUARTA.-

El pago de la subvención se realiza anticipadamente por el 100% del importe concedido, considerando el periodo de ejecución de la actividad desde el 01 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, de la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio, si la hubiera.

DÉCIMO QUINTA.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.

En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo no obstante el beneficiario proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006), transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, so pena de reintegro de la subvención.





Colmenar Viejo

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

DÉCIMO SEXTA.-

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar este Convenio, así como acordar su resolución en caso de incumplimiento por parte de la asociación de cualquiera de las obligaciones aquí previstas.

La resolución por incumplimiento no conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS.

El convenio se extinguirá por ocurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La imposibilidad de celebración del proyecto por cualquier circunstancia.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución por incumplimiento, sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO OCTAVA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se rige por sus cláusulas. En lo no previsto, serán de aplicación las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Asimismo, resultará de aplicación supletoria la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

HASH DEL CERTIFICADO:
06FB86F8E2946FFF89AE9EC66F98AC23444AA2E
FECHA DE FIRMA:
03/11/2025
Código Seguro de Verificación: 28770IDOC2217199AEF685FF4B9E

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde - Presidente (repres.)

NOMBRE:
Carlos Blázquez Rodríguez

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo - <https://carpetacolmenarviejo.es/GDCarpetaCiudadano>





Colmenar Viejo

Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ayuntamiento de Colmenar Viejo y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo citado.

El incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de marzo de 2026, no pudiendo ser objeto de prórroga. Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados ut supra.

